



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de junio de 2019
Oficio CRH/840/2019
Recurso de revisión 1102/2019
Folio Infomex Jalisco RR00022319
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Sistema de Tren Eléctrico Urbano
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de junio de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

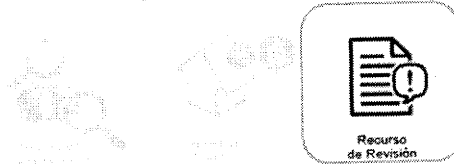
Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1102/2019

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Tren Eléctrico Urbano,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

04 de abril del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de junio del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...el sujeto obligado evade dar respuesta resolviendo que a esta fecha no se cuenta con lineamientos sobre la participación de un testigo social, cuando esta información **DEBIÓ** presentarse a la Contraloría del Estado de Jalisco en el mes de febrero de este mismo año. Adicionalmente señala un link para conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019 cuando en la solicitud de información no se ha solicitado tal información...” (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa Parcialmente



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado a través de actos positivos motivo su respuesta en función de las causas que originaron la inexistencia de la información. En ese sentido este Pleno estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de la materia.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1102/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO, JALISCO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de junio del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1102/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Sistema de Tren Eléctrico Urbano, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 21 veintiuno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual generó el número de folio 02157119, peticionando lo siguiente:

"Requerimos conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva.

Lo anterior de acuerdo a la siguiente normatividad:

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado

II. Comité: Al Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para el caso de las Dependencias; y para el caso de las Entidades, el Comité que se conforme para tal efecto;

Artículo 12.- El Comité de Adquisiciones correspondiente, definirá las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva.

El acta que contenga la definición de los casos a considerar para la determinación de testigo social, deberá informarse a la Contraloría del Estado por conducto del Secretario Ejecutivo, a más tardar en el mes de febrero de cada anualidad; de la misma forma, deberá hacerse del conocimiento a las Unidades de Compras correspondientes.

Artículo 13.- Son criterios que el Comité de Adquisiciones respectivo deberá tomar en cuenta para definir los casos en los que deberá participar un testigo social en las contrataciones públicas de las Dependencias y Entidades, los siguientes:

I. Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público:

II. Que exista un alto requerimiento social para hacer más transparente el proceso;

III. Que, a consideración del respectivo Comité de Adquisiciones, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto."(SIC)

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 02 dos de abril del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"Por acuerdo del Comité de Adquisiciones se esta trabajando en los lineamientos para la utilización de la figura de Testigo Social, así mismo le informo que para el ejercicio fiscal 2019, no se prevé ninguna adjudicación directa.

CUARTO.- Referente al punto donde solicita conocer las licitaciones publicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019, le informo que se encuentran publicadas en nuestra pagina web, en el siguiente link
<http://siteur.gob.mx/transparencia.html>." (SIC)

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 04 cuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** vía Sistema Infomex, señalando los siguientes agravios:

Inconformidad por la respuesta.

Por mi propio derecho y con fundamento en el artículo 93 fracción X de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS deseo presentar este recurso de revisión en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado Sistema del Tren Eléctrico Urbano por no responder lo consultado.

La información solicitada es la siguiente:

Requerimos conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva. Lo anterior de acuerdo a la siguiente normatividad:

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado

II. Comité: Al Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para el caso de las Dependencias; y para el caso de las Entidades, el Comité que se conforme para tal efecto;

Artículo 12.- El Comité de Adquisiciones correspondiente, definirá las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva.

El acta que contenga la definición de los casos a considerar para la determinación de testigo social, deberá informarse a la Contraloría del Estado por conducto del Secretario Ejecutivo, a más tardar en el mes de febrero de cada anualidad; de la misma forma, deberá hacerse del conocimiento a las Unidades de Compras correspondientes.

Artículo 13.- Son criterios que el Comité de Adquisiciones respectivo deberá tomar en cuenta para definir los casos en los que deberá participar un testigo social en las contrataciones públicas de las Dependencias y Entidades, los siguientes:

- I.*** Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público;
- II.*** Que exista un alto requerimiento social para hacer más transparente el proceso;
- III.*** Que, a consideración del respectivo Comité de Adquisiciones, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.

Sobre este cuestionamiento Sistema del Tren Eléctrico Urbano contesta lo siguiente:

CUARTO.- Referente al punto donde solicita conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019, le informo que se encuentran publicadas en nuestra página web, en el siguiente link.

<http://siteur.gob.mx/transparencia.html>

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando según de la presente resolución, es de declararse como **afirmativo parcialmente**, el otorgar el acceso a la información solicitada a este Organismo Público Descentralizado, debido a que está en proceso y por el momento no se cuentan con los lineamientos para utilización de la figura de Testigo Social, encuentra en proceso de elaboración.

*Esto significa que el sujeto obligado evade dar respuesta resolviendo que a esta fecha no se cuenta con lineamientos sobre la participación de un testigo social, cuando esta información **DEBIÓ** presentarse a la Contraloría del Estado de Jalisco en el mes de febrero de este mismo año.*

Adicionalmente señala un link para conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019 cuando en la solicitud de información no se ha solicitado tal información.

Por todo lo señalado en párrafos anteriores es que presento el presente recurso de revisión a la respuesta dada por Sistema del Tren Eléctrico Urbano. " (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril del 2019 do mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido en oficialía de partes el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1102/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. El día 29 veintinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1102/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24, 35 punto 1 fracción II, los artículos 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero,

cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/569/2019**, vía Infomex de fecha 29 veintinueve de abril del 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 13 trece de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

6. Se recibe informe de contestación y se da vista a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el archivo que remitió el sujeto obligado el día 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, a través del sistema Infomex Jalisco, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"Por lo anterior, conforme al artículo 93, punto 1, fracción V de la Ley multicitada, el presente Recurso no es procedente ya que no se ha negado el acceso a información que hubiese sido declarada "indebidamente" como inexistente, sino que actualmente el Sujeto Obligado trabaja, bajo los términos y procedimientos propios de la materia de compras gubernamentales, para la implementación de lineamientos para la figura del testigo social.

Sin embargo, actualmente, como se hizo del conocimiento del hoy recurrente dicha información es inexistente, por lo que no se reúnen los extremos establecidos por la presente normativa, para que este Sujeto Obligado proporcione información al hoy solicitante que es INEXISTENTE.

En tal sentido este Sujeto Obligado, ratifica su compromiso con la transparencia y con la legalidad, por lo que, una vez que el órgano colegiado corresponde, responsable en materias de compras y enajenaciones hubiere aprobado lineamientos para la participación de Testigos Sociales, los mismo de manera inmediata y sin dilación alguna, serán debidamente publicados en la página web del Sistema de Tren Eléctrico Urbano." (SIC)

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, la parte recurrente fue omisa en manifestarse al respecto.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente mediante sistema Infomex de

fecha 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. El día 17 diecisiete de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido, sin que el ciudadano se manifestara al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 22 veintidós de mayo del mismo año, como consta en la foja 23 veintitrés de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema de Tren Eléctrico Urbano, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción V del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y